

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 427

Borruel Capitán, Plácido

Sariñena

1944 - 1946



Folios: 4

15853

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

..... S A R I E N A .

8

Expediente nº 2489 de la Audiencia
y nº 427 del Juzgado.

Contra

Plácido Borrero Capitán

Vecino.

Larriero

XXV

B.9391886



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.489

427 2
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Plácido Borruel Capitán, vecino de SARINENA

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarda a V. S. muchos años.

Huesca 22 de MARZO de 1944



Jose Luis Borruel

Sr. Juez de Instrucción de Sarinena

Don

JOSÉ MARÍA BERNARDO AEC

3
L

Secretario de la causa núm. 4116 del año 1940, de la que es Juez Militar el Teniente de Ingenieros Don JESÚS ARIZTIGUI RUBIA

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra **ELACIO BORRUEL**
CAPITAN natural de **Sarriena**
 y vecino de **Sarriena** natural de **Francisco**
Nicolasa de **25** años de edad, casado de **casado**
 de profesión **Jornalero** con instrucción, y a los folios **385, 386, 387, 392**
 y **395**.
 aparecen los siguientes particulares:
SENTENCIA: En la Plaza de **Armas** a **27** de **Abril**
 de **1943**, se declaran hechos probados: Que

el **ELACIO BORRUEL** **CAPITAN**, natural y vecino de **Sarriena**, hijo de **Francisco** y **Nicolasa**, **Jornalero**, casado, de **25** años, con instrucción y sin antecedentes penales, de ideología de izquierdas perteneciente a la **U.O.T.** antes del Movimiento, votando al Frente Popular; prestó servicios de guardia armado interviene en la detención de los hermanos **JOSÉ MARÍA Y MANUEL BLASCO**, que no tuvo consecuencias; aunque propagaba su ideología, su conducta fue buena, en Julio de 1937 movilizado se incorpora actuando en distintos frentes.

Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo:

Que debemos condenar y condenamos al procesado **FLACIDO BORGUEI CARITAN**, a la pena de **DOCE AÑOS Y UN DIA** de Reclusión Menor y accesoria legal de inhabilitación absoluta, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas, le será de abono la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, se le exigirá la responsabilidad civil correspondiente según la Ley de 9 de febrero de 1939-OTRO BI; El Consejo de Guerra a la vista de los ansos a la Orden de 25 de Enero de 1940 se honra en proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por estar comprendido en los casos del Grupo quinto de las mismas normas e la pena de **OCHO AÑOS DE PRISION MAYOR** con las mismas accesorias.-Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, firmamos y mandamos.-**JULIO MONEDERCO**.-**ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ**.-**JUSTO APARICIO PUIG**.-**URBANO MANTECA HERRERO**.-**JULIAN GUILLEN RIVERA**.

Con fecha 22 de Mayo de 1943 el

Auditor de Guerra la 8ª Región dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha 12 de Junio de 1943 el

Capitán General de la 8ª Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarándola firme y ejecutiva, acuerda conmutarle la pena por la **OCHO AÑOS de Prisión Mayor con accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.** aparece liquidación de condena, en

los siguientes términos:

	<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>
Fue condenado a la pena OCHO AÑOS DE P.M.	<u>7</u>	<u>11</u>	<u>30</u>
Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día <u>de Mayo</u> <u>1939</u> hasta el día <u>de Junio</u> <u>1943</u> , tiempo que le sirve de abono	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>26</u>
Le queda por cumplir.	<u>3</u>	<u>10</u>	<u>4</u>

Dejará extinguida la condena el día trece de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Madrid a veinte de Octubre de 1943.

EL SECRETARIO.

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR.

Luis Amintegui



Joaquín Benavente

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. *Arriaga*

Sarriena a

treinta y cuatro
Noviembre

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho.

Fernando Urcin Urcin

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Urcin Urcin~~ Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Fernando Urcin Urcin

Francisco Urcin Urcin

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*

Francisco Urcin Urcin

COMISION LIQUIDADRA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º. 15853

Responsable
Francisco Bonuel Capitán

(Al concluir citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-8-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen los anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estovieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Marzo de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

R. Tarradellas



Sr. Juez de Instrucción de *Sanmina*

